

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 19678** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de julio de 1985 por la que se modifica la composición por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la cooperación cultural y educativa creado por el Convenio complementario 7 de cooperación científica, tecnológica, cultural, educativa y económica del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 14 de mayo de 1983.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25270, segunda columna, donde dice: «El Director general de Cooperación Cultural», debe decir: «El Director general de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura».

MINISTERIO DE DEFENSA

- 19679** *ORDEN 221/38780/1985, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Base B-3 (Porís de Abona), en Arico (Tenerife).*

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar denominada Base B-3 (Porís de Abona), en el término municipal de Arico (Tenerife), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar denominada Base B-3 (Porís de Abona), en el término municipal de Arico (Tenerife).

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la Zona próxima de Seguridad, cuyos límites vendrán determinados por las coordenadas geográficas de los puntos siguientes:

- | | | |
|----|-----------|-------------------|
| A) | Longitud: | 16° 25' 30,20" W. |
| | Latitud: | 28° 08' 39,60" N. |
| B) | Longitud: | 16° 25' 59,21" W. |
| | Latitud: | 28° 09' 08,24" N. |
| C) | Longitud: | 16° 26' 36,08" W. |
| | Latitud: | 28° 09' 10,39" N. |
| D) | Longitud: | 16° 26' 44,84" W. |
| | Latitud: | 28° 08' 56,59" N. |
| E) | Longitud: | 16° 26' 18,44" W. |
| | Latitud: | 28° 08' 17,49" N. |
| F) | Longitud: | 16° 25' 44,00" W. |
| | Latitud: | 28° 08' 14,84" N. |

Art. 3.º Queda derogada la Orden 221/38272/1985, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119)

Madrid, 10 de septiembre de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 19680** *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «A. Villarán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Villarán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. Villarán, Sociedad Anónima», con domicilio en Bollullos del Condado (Huelva), y NIF A-21022421. Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P. E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P. E. 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, partidas arancelarias 22.05, 22.06 y 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho grs. por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho grs. por litro (equivalentes a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 grs. de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 grs. de materias reductoras por litro (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 grs. de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera, o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedi-